

**CLUB DEPORTIVO
VOLKSWAGEN**

**REGLAMENTO
GENERAL**



Índice

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN.....	2
CAPITULO II ADMISION DE USUARIOS	3
CAPITULO IV PAGO DE CUOTAS.....	4
CAPITULO V HORARIOS DE SERVICIO	5
CAPITULO VI OBLIGACIONES	6
CAPITULO VII PROHIBICIONES.....	7
CAPITULO VIII SANCIONES.....	8
CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES	10
TRANSITORIO.....	10

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1º. La Unidad Social y Deportiva de Trabajadores A.C. es una asociación civil, no lucrativa, constituida en 1974 la cual tiene por objeto, la promoción, el desarrollo de toda clase de actividades y otorgar capacitación en actividades deportivas, culturales, educativas y sociales, así como llevar a cabo o desarrollar cualquier otro tipo de eventos.

Artículo 2º. Órgano de gobierno y administrativo

Consejo de directores. Es el cuerpo colegiado, que tiene a su cargo, la dirección y administración de la Asociación. Dicho órgano, puede a su vez, designar al Gerente General y demás funcionarios que es estime pertinentes, para la ejecución de las actividades administrativas y de operación tanto de la Asociación Civil como del CDVW. Así mismo, establece la dirección, administración, los reglamentos y disposiciones que sirven de marco normativo de las relaciones entre el CDVW y sus usuarios.

Artículo 3º. Para efectos de este reglamento entendemos por:

- I. USDTAC: La Asociación Civil denominada: Unidad Social y Deportiva de Trabajadores A.C.
- II. CDVW. Club Deportivo Volkswagen, instalaciones propiedad de la USDTAC ubicadas en: Carretera Lateral, Recta Cholula - Puebla 4000, Santiago Momoxpan, 72760 San Andrés Cholula, Pue.
- III. CISCDVW. Centro Integral de Servicios del CDVW.
- IV. CONSEJO DE DIRECTORES: Órgano de gobierno y de administración de la USDTAC
- V. EMPRESA AUTORIZADA. Aquella persona moral que tiene celebrado un acuerdo con la USDTAC, para que el personal de aquella pueda hacer uso de CDVW.
- VI. COLABORADOR VW. Miembro del personal de Volkswagen de México S.A de C.V y/o sus filiales
- VII. USUARIO EMPRESARIAL. Miembro de personal de una EMPRESA AUTORIZADA.
- VIII. USUARIO ESPECIAL. La persona que habiendo dejado de ser COLABORADOR VW o USUARIO EMPRESARIAL o que sin haberlo sido, sea autorizado por la USDTAC, para hacer uso del CDVW, siempre que se cubran los requisitos marcados en este Reglamento.

- IX. USUARIO TITULAR. La persona que adquiere los derechos como USUARIO EMPRESARIAL O USUARIO ESPECIAL.
- X. USUARIO FAMILIAR PRIMERA LINEA: cualquier miembro de la familia en Primera línea del USUARIO TITULAR, incluye al cónyuge y los hijos del titular, menores de 25 años, a la concubina o el concubino, a los padres, todos debidamente acreditados, en los términos que establece la ley. Estos accesos, estarán sujetos a los acuerdos establecidos entre la USDTAC y la empresa autorizada.
- XI. USUARIO FAMILIAR SEGUNDA LINEA: A cualquier miembro de la familia en Segunda línea del USUARIO TITULAR, incluye Hermanas(os), sobrinas(os), cuñadas(os), suegra, suegro e hijos de 25 años y mayores, debidamente acreditados. Estos accesos, estarán sujetos a los acuerdos establecidos entre la USDTAC y la empresa autorizada.

CAPITULO II ADMISION DE USUARIOS

Artículo 4º. La admisión de un usuario siempre estará determinada por la vigencia del convenio que la empresa a la que pertenece tenga con el CDVW.

Artículo 5º. Para ser admitido en el CDVW como USUARIO EMPRESARIAL y en la modalidad Titular y Familiar (Padre, Madre, hijos/as, Esposa/o, concubino/a) deben cubrirse los requisitos establecidos por la administración:

Artículo 6º. Para ser admitido en el CDVW como USUARIO ESPECIAL en la modalidad Titular y Familiar Primera y Segunda Línea deben cubrirse los requisitos establecidos por la administración.

CAPITULO III VIGENCIA DE DERECHOS

Artículo 7º. Las credenciales tienen una vigencia de un año, a partir de su expedición, salvo en los casos de suspensión y/o exclusión previstos en este reglamento.

Artículo 8º. Todo COLABORADOR VW podrá acceder al CDVW con su credencial de colaborador siempre y cuando siga teniendo tal carácter.

Artículo 9º. Los USUARIOS EMPRESARIALES, ESPECIALES, FAMILIARES DE PRIMERA Y SEGUNDA LÍNEA deberán tramitar su credencial de usuario para acceder al CDVW.

Artículo 10º. Los derechos que correspondan a cada Usuario son individuales e intransferibles a terceras personas.

Artículo 11º. La persona considerada como USUARIO FAMILIAR PRIMERA Y SEGUNDA LÍNEA, dejará de tener ese carácter y causará baja definitiva del CDVW, en los siguientes casos:

- I. El cónyuge, cuando se dé la disolución del vínculo matrimonial.
- II. La concubina o concubino, cuando deje de tenerse tal carácter, queda a la entera responsabilidad del USUARIO TITULAR dar aviso de este punto.
- III. Los hijos:
 - Cuando cumplan 25 años, posteriormente puede registrarse como USUARIO ESPECIAL.
- IV. Cuando fallezca el USUARIO TITULAR.
- V. Cuando proceda la baja definitiva del CDVW de los usuarios familiares a que se refieren las fracciones I y II, de este artículo, ésta se aplicará de manera simultánea a los hijos que no hubieren sido registrado con el USUARIO TITULAR.
- VI. Es responsabilidad de cada USUARIO TITULAR informar al CDVW de manera inmediata cualquier modificación que sea necesario realizar respecto a los usuarios que hubieran sido registrados por la relación que sostienen con este.

Artículo 12º. Cualquier USUARIO podrá ingresar acompañantes mediante el pago de boletaje de visita, quedando como responsable solidario de dichos acompañantes por cualquier desperfecto que estos pudieran ocasionar.

Artículo 13º. No podrán hacer uso de las instalaciones recreativas y/o deportivas del CDVW aquellas personas que hayan sido dadas de baja, suspendidas o expulsadas por cualquiera de las causales nombradas en el Capítulo VIII.

CAPITULO IV PAGO DE CUOTAS

Artículo 14º. El CONSEJO DE DIRECTORES determina la cuota mensual y la cuota de inscripción que deberá pagar el USUARIO ya sea empresarial, especial o familiar, asimismo fija los precios de los servicios que proporciona el CDVW.

Artículo 15º. Las cuotas incluyen exclusivamente el uso de las instalaciones recreativas y deportivas del CDVW dentro de los horarios de servicio y en cumplimiento con los reglamentos de cada área/zona de servicio y no incluyen cuotas relacionadas con participación en eventos/actividades/ligas deportivas, eventos culturales/sociales/ recreativos, clases dirigidas, cafetería, catering, buffet, trámite y reposición de credenciales, pases de visita, coworking, salones, etc.

Artículo 16º. Las cuotas mensuales o anuales de los USUARIOS ESPECIALES deberán cubrirse directamente en el CISCDVW los primeros 5 días hábiles de cada mes en horarios de servicio.

Artículo 17º. Para poder hacer uso de las instalaciones del CDVW, el USUARIO deberá estar al corriente del pago de sus cuotas mensuales. En el caso de que la cuota sea cubierta por la EMPRESA AUTORIZADA, el acceso estará condicionado a que la misma esté al corriente en el pago.

Artículo 18º. Todos los pagos de servicios adicionales deberán efectuarse previo a la utilización de los mismos.

Artículo 19º. La ausencia consecutiva de pago de la cuota regular de acceso por seis meses causará la baja del usuario y se deberá efectuar el pago de cuotas como nuevo ingreso, pagando así las respectivas cuotas de inscripción.

CAPITULO V HORARIOS DE SERVICIO

Artículo 20º. Todos los usuarios podrán disfrutar de los servicios e instalaciones del CDVW, así como participar en actividades, eventos deportivos, culturales y sociales, con base en el calendario interno aprobado por el CONSEJO DE DIRECTORES.

De martes a viernes	De 06:00 a 21:00 hrs.
Sábados y domingos	De 06:00 a 18:00 hrs.
Jueves, sábado y domingo santo	De 06:00 a 18:00 hrs.

HORARIOS DE OFICINA (CISCDVW),

De martes a viernes	De 09:00 a 18:00 hrs.
Sábados	De 09:00 a 16:00 hrs.

El CDVW permanecerá cerrado:

Viernes santo, 10 de mayo, 16 de septiembre, 2 de noviembre, 12 de diciembre, 24 de diciembre, 31 de diciembre y Días de descanso obligatorio.

Y por mantenimiento todos los días lunes y semana 52 de año.

Artículo 21º. El CDVW podrá asimismo disponer del cierre parcial o total de las instalaciones cuando sea necesario destinar su uso para eventos que por su naturaleza impidan el uso regular de sus instalaciones.

Artículo 22º. El CDVW no se hará responsable por robo total o parcial, ni de daños materiales a vehículos estacionados dentro del mismo.

CAPITULO VI OBLIGACIONES

Artículo 23º. Todo USUARIO tiene la obligación de:

- I. Acatar este reglamento y los demás ordenamientos que se emitan para el uso de las instalaciones deportivas, de aprendizaje, de trabajo colaborativo y demás áreas.
- II. Cubrir las cuotas de servicio y mantenimiento antes de hacer uso de los servicios y las instalaciones que el CDVW ofrece.
- III. Mostrar su credencial vigente al ingresar al CDVW, sin ésta no se le permitirá el acceso.
- IV. Mostrar la credencial al personal de servicio o de seguridad cuando éste se lo requiera.
- V. Guardar la debida compostura y conducirse dentro del CDVW con conducta apegada a la moral, a la decencia, a las buenas costumbres y a la ley vigente y aplicable.
- VI. Cubrir los costos por los daños ocasionados que se hayan generado por un comportamiento irresponsable o mal uso a las instalaciones, mobiliario y equipos.
- VII. Respetar las medidas preventivas de seguridad sanitaria e higiene que determinen el CDVW.
- VIII. Usar el equipo de protección personal que se determine obligatorio para situaciones sanitarias que así lo ameriten.
- IX. Renovar su credencial de manera anual en el CISCDVW
- X. El USUARIO podrá ocupar cualquier casillero disponible, deberá traer su candado y al retirarse del CDVW quitar el mismo, de lo contrario se procederá a cortarlo sin responsabilidad para el CDVW.
- XI. Todo USUARIO e invitado deberá acatar el presente reglamento, así como los ordenamientos particulares del CDVW.
- XII. Participar responsablemente en los eventos reales o simulados en caso de emergencia.

CAPITULO VII PROHIBICIONES

Artículo 24º. Queda estrictamente prohibido para todos los USUARIOS:

- I. Fomentar o incurrir en actos de violencia, acoso sexual, amenazas, injurias, malos tratos o cualquier otro comportamiento que atente a los Derechos Humanos, en contra de los usuarios o empleados del CDVW.
- II. Solicitar o beneficiarse de los servicios de los empleados del CDVW para la ejecución de tareas requeridas a título personal.
- III. Alterar, duplicar, falsificar, transferir o negociar la credencial del CDVW.
- IV. Ingerir o introducir cualquier tipo de bebidas alcohólicas o enervantes dentro del CDVW.
- V. Ingresar en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga.
- VI. Introducir armas de cualquier clase, así como materiales inflamables, explosivos o peligrosos a las instalaciones del CDVW.
- VII. Practicar juegos con apuestas, realizar actividades mercantiles, como compra, venta, préstamos o transacciones análogas con los usuarios o empleados, dentro las instalaciones del CDVW.
- VIII. Ingresar a áreas restringidas.
- IX. Fumar en áreas cerradas o restringidas por el CDVW.

Las prohibiciones listadas en este capítulo son enunciativas más no limitativas, por lo que la gerencia y el consejo de directores podrán disponer en todo momento medidas que juzguen convenientes, así como se podrá reservar el derecho de admisión a las instalaciones.

CAPITULO VIII SANCIONES

Artículo 25º. Las sanciones para quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrán consistir en:

- I.Amonestación
- II.Suspensión temporal de servicio
- III.Baja definitiva

Toda sanción será expresa por escrito.

I. De la amonestación

El usuario será amonestado sin perder sus derechos de uso de las instalaciones o servicio, cuando él y/o sus beneficiarios o invitados:

1. No den a los otros usuarios o empleados del deportivo un trato adecuado y digno.
2. Haga mal uso de las instalaciones, exponiendo su integridad física.
3. Por hacer desmedido del agua, en las regaderas y/o instalaciones sanitarias.
4. No usar el equipo de protección personal adecuado en caso de contingencia sanitaria o de cualquier otra naturaleza, cuando éste le sea solicitado y haga caso omiso a las indicaciones del personal del CDVW.
5. Cuando se incurra en lo citado de la fracción IX del artículo 24 de este Reglamento.

II. De la suspensión temporal

El USUARIO será suspendido temporalmente de sus derechos de uso de las instalaciones o servicios, cuando dicho USUARIO y/o, sus beneficiarios y/o invitados cometan las siguientes faltas:

Un mes

1. Por acumulación de dos amonestaciones
2. Traspasen dolosamente los reglamentos de los deportes y de las instalaciones.
3. Se nieguen a mostrar su credencial cuando le sea solicitada por algún colaborador del CDVW.

Tres meses

1. Ingresar a algún invitado sin permiso.
2. Hacer mal uso de la credencial del CDVW.
3. Cometan una falta grave en perjuicio del CDVW o que perjudiquen la integridad física de otros usuarios del CDVW.
4. Cuando se incurra en una conducta contraria a la moral, la ley aplicable y las buenas costumbres

III. De la baja definitiva

1. Cuando se incurra en una segunda suspensión temporal de uno o tres meses.
2. Cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones I a la VI del artículo 24 del presente reglamento.
3. Cuando sean sorprendidos cortando, abriendo candados, robando o afectando de cualquier forma la propiedad de terceros dentro de las instalaciones del CDVW, lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
4. Cuando el usuario sea sorprendido con una credencial falsa.
5. Cuando cometa actos u omisiones que sancionen las leyes penales, civiles o cualquier otra, cuando afecte con su conducta la armonía y sana convivencia dentro del CDVW.

Artículo 26º. Los COLABORADORES VW y demás USUARIOS serán responsables solidarios de las faltas de sus familiares e invitados y las sanciones que se acuerden se impondrán al propio USUARIO/ COLABORADOR VW y a sus familiares/invitados.

Artículo 27º. La suspensión temporal de cualquier USUARIO y/o sus familiares no los eximen del pago de las cuotas correspondientes al tiempo que dure la suspensión.

La suspensión temporal o definitiva de cualquier USUARIO y/ sus familiares son independiente y no les exime de la reparación de cualquier daño causado y/o demás responsabilidades que pudieran ser imputadas en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28º. El CDVW no se hace responsable por pérdidas de objetos de valor que sufran los usuarios dentro de las instalaciones del CDVW.

Artículo 29º. Los objetos extraviados que hayan sido encontrados y reportados a Seguridad, serán resguardados máximo 30 días calendario y si éstos no son reclamados serán donados a instituciones de beneficencia. (Para poder reclamar la devolución de un bien encontrado y en resguardo del CDVW, el USUARIO deberá acreditar la propiedad del mismo).

Artículo 30º. El presente reglamento, es aplicable única y exclusivamente dentro del CDVW.

TRANSITORIO

Único. Este reglamento entrará en vigor a partir del día 1 de noviembre de 2022.